

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCION No.		Expediente No.	
20	2010	2010	20

Montevideo, 15 de junio de 2010

VISTO: La denuncia presentada ante esta Unidad el 15 de abril de 2010 contra el Banco de Previsión Social por falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información y vencimiento de plazos.

RESULTANDO:

- I. Que el interesado denuncia ante la Unidad de Acceso a la Información Pública haber solicitado información pública mediante nota presentada el 10 de marzo de 2010 ante el Banco de Previsión Social, sin haber recibido la información solicitada vencido el plazo previsto en la Ley.
- II. Que la información solicitada refería al *Expediente 2010/1/341. Trámite dado y entrega de copia de todas las actuaciones cumplidas y de los informes técnicos – si existieren- ya sea de la Oficina Legal del BPS, como de sus asesores legales.*
- III. Que se concedió vista al denunciado mediante telegrama colacionado el 21 de abril de 2010, otorgándosele un plazo de diez días para presentar sus descargos.
- IV. Que el 29 de abril el Banco de Previsión Social procedió a entregar a la UAIP, copia del Expediente N° 2010-000100000341 iniciado el 4 de enero de 2010 ante el BPS por el denunciante AA, que se adjunta (fs. 19 a 100 expediente de la UAIP), dentro del plazo otorgado a tales efectos.

CONSIDERANDO:

- I) Que el Banco de Previsión Social es sujeto obligado a efectos de la Ley N° 18.381, por lo tanto debe permitir el acceso a la información que produzca, obtenga, o tenga en su poder, o bajo su control, conforme al artículo 4° de la precitada norma.
- II) Que la Ley N° 18.381 establece los plazos en que los sujetos obligados deben entregar la información a los solicitantes (art 15).

III) Que la consecuencia del vencimiento de ese plazo sin solicitud de prórroga, es lo que la Ley denomina “*silencio positivo*” (art.18), lo cual significa según la misma norma, que ante el vencimiento de dicho plazo se “*podrá acceder a la información*” que se ha solicitado.

IV) Que en si bien el organismo requerido no entregó la información solicitada por el denunciante oportunamente, ha hecho entrega a la UAIP, -dentro del plazo de 10 días para presentar sus descargos-, de copia del Expediente N° 2010-000100000341 iniciado el 4 de enero de 2010 ante el BPS por el denunciante y cuyo trámite y demás actuaciones constituyen el objeto de la solicitud de acceso en cuestión.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, y al artículo 21 literal J) de la Ley N° 18.381.

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

1. ***Tomar conocimiento de los hechos denunciados, en la medida en que se satisfizo la solicitud de acceso a la información pública de forma tardía, configurándose la hipótesis de “silencio positivo”.***
2. ***Establecer que el BPS ha presentado ante la UAIP, -dentro del plazo de 10 días para presentar sus descargos-, copia del Expediente N° 2010-000100000341 iniciado el 4 de enero de 2010 ante el BPS por el denunciante AA, y cuyo trámite y demás actuaciones constituyen el objeto de la solicitud de acceso en cuestión.***
3. ***Indicar a ese organismo que debe garantizar el derecho de acceso y cumplir con los plazos previstos en la norma para responder a las solicitudes de acceso a la información pública.***
4. ***Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.***

Fdo: María del Carmen Ongay

Presidente del Consejo Ejecutivo de la UAIP